

**CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES (EN ADELANTE "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN LO SUCESIVO EL BANCO Y POR LA OTRA LA(S) PERSONA(S) FÍSICA(S) O PERSONA MORAL CUYO(S) NOMBRE(S), O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL SE ESPECIFICA EN EL ANEXO DE DATOS GENERALES DEL PRESENTE CONTRATO, EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE", Y EN CONJUNTO CON EL BANCO COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

### I.- Declara "EL BANCO":

- a) Que es una Institución de Crédito constituida y organizada conforme a las Leyes Mexicanas, con facultad para celebrar este tipo de contratos.
- b) Que su(s) representante(s) legal(es) cuenta(n) con facultades suficientes y necesarias para obligarle en los términos del presente "CONTRATO", las cuales no le(s) han sido modificadas o limitadas en forma alguna.
- c) Que acepta celebrar el presente "CONTRATO".
- d) Que para recibir o contratar alguno de los productos o servicios contenidos en el presente contrato deberá cumplir con los requisitos mínimos del servicio o producto descritos en el apartado correspondiente
- e) Que su página en Internet es [www.bbva.mx](http://www.bbva.mx) y sus cuentas oficiales en redes sociales deberán consultarse en la página antes mencionada.
- f) Que la "GUÍA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN", se encuentra a disposición de "EL CLIENTE", a través de la página electrónica [www.bbva.mx](http://www.bbva.mx).

### II.- Declara "EL CLIENTE":

- a) **(EXCLUSIVO PARA PERSONAS FÍSICAS)** Que es una persona física mayor de edad con plena capacidad de goce y ejercicio, que tiene la nacionalidad, el domicilio y Registro Federal de Contribuyentes que han quedado indicados en el Anexo de Datos Generales de El Cliente de este "CONTRATO".
- a1) **(EXCLUSIVO PARA PERSONAS MORALES)** Por conducto de su(s) representante(s) legal(es) declara que su representada es una sociedad legalmente constituida, con la nacionalidad, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes que han quedado indicados en el Anexo de Datos Generales de El Cliente de este "CONTRATO", y que el(los) poder(es) conferido(s) para actuar en su representación no le(s) ha(n) sido revocado(s), limitado(s), ni modificado(s) en forma alguna.
- a2) **(EXCLUSIVO PARA PERSONAS A QUIENES NO LES RESULTAN APLICABLES LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE**

**INVERSIÓN)** Que reconoce que recae en alguno de los supuestos y cumple con los requisitos que establecen las "DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN" para ser considerado fuera de su aplicación, o por así convenir a sus intereses, ha solicitado que las mismas no le sean aplicadas, como se precisa en el Anexo de Datos Generales de El Cliente de este "CONTRATO".

b) Que tiene celebrado con "EL BANCO" un contrato de depósito bancario de dinero a la vista con o sin chequera, en moneda nacional, (en lo sucesivo la "CUENTA EJE"), cuyos datos y número se precisan en el Anexo de Datos Generales de El Cliente de este "CONTRATO".

c) Que reconoce expresamente que por la naturaleza de las inversiones que son materia de este contrato, incluso aquellas realizadas en acciones de sociedades de inversión, no es posible asegurar rendimiento alguno, ni garantizar tasas distintas a las que se obligan a cubrir los emisores, estando sus inversiones sujetas, por lo tanto, a pérdidas o ganancias, debidas en lo general a las fluctuaciones del mercado, salvo aquellas operaciones de conformidad con la legislación aplicable se establezca lo contrario.

d) Que está interesado en celebrar con "EL BANCO" el presente "CONTRATO".

e) Que le fueron debidamente explicados los riesgos de cada uno de los productos y "SERVICIOS DE INVERSIÓN" ofrecidos por "EL BANCO", dentro de los respectivos "PERFIL DEL CLIENTE" y "PERFIL DEL PRODUCTO", otorgados por "EL BANCO", de conformidad con la información que para estos efectos proporcionó "EL CLIENTE". Asimismo, está de acuerdo que únicamente podrá celebrar aquellas operaciones descritas en el presente contrato, que cumpla con los términos establecidos por "EL BANCO", al momento de su contratación.

f) Que la "GUÍA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN", fue puesta a su disposición a través de la página electrónica [www.bbva.mx](http://www.bbva.mx).

## CLAUSULAS

### CAPITULO I DEL SERVICIO

#### PRIMERA.- SERVICIO

"EL BANCO" ofrece a "EL CLIENTE" los "SERVICIOS DE INVERSIÓN" en virtud de los cuales podrá de manera integral, bajo un mismo número de cliente contratar o utilizar cualquiera o todos los productos de los aquí estipulados firmando por primera vez de manera autógrafa el presente instrumento, así como las carátulas o anexos del "SERVICIO DE INVERSIÓN" que quiera utilizar, y sólo en el caso de que posteriormente "EL CLIENTE" desee utilizar un producto adicional que no haya solicitado en primera instancia, firmará únicamente, la carátula y anexos del producto que se trate, siempre y cuando no cambie el "SERVICIO DE INVERSIÓN", las cuales se incorporarán al presente contrato formando parte integrante del mismo sin que afecte la vigencia o autonomía del producto que se haya contratado anteriormente, mismo que estará sujeto a las condiciones que se establecen en la carátula o anexo respectivo.

En caso de que "EL CLIENTE" requiera un "SERVICIO DE INVERSIÓN" distinto al contratado inicialmente deberá hacer la contratación de forma independiente.

De acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente "CONTRATO", "EL CLIENTE" podrá llevar a cabo las siguientes operaciones, en moneda nacional:

1. Transferencias de la CUENTA DE INVERSION a la CUENTA EJE y viceversa en las que "EL CLIENTE" aparezca como titular; así como transferencias a terceras con otras instituciones de crédito (transferencias interbancarias).
2. Consulta de saldos, movimientos e información financiera;
3. Depósito Bancario De Dinero A Plazo Fijo En Moneda Nacional Con Intereses (Cede Variable Porcentaje TIEE 28).
4. Depósito Bancario de Títulos de Administración.
5. Préstamos de dinero, en moneda nacional, con intereses otorgados a "EL BANCO", documentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento;
6. Comisión Mercantil.
7. Operaciones con acciones de Sociedades de Inversión.
8. Constitución y retiros de depósito a plazo, representados o no en títulos de crédito, constitución y retiro de depósitos en CUENTA EJE;
9. Cualquier otra operación que se llegare a autorizar en un futuro.

"EL BANCO" entregará copia del presente Contrato, Carátulas y Anexos de manera

física o al correo electrónico con dominio institucional que al efecto haya señalado. Para el caso de futuras contrataciones al amparo del presente contrato "EL CLIENTE" está de acuerdo en que se envíe al correo electrónico con dominio institucional que al efecto señale en el Anexo de Datos Generales del presente Contrato.

#### **SEGUNDA.- CELEBRACION DE OPERACIONES**

Las operaciones anteriores podrán efectuarse en las sucursales de "EL BANCO", a través del servicio telefónico Línea BBVA, acceso a través de Internet (Red Global de Comunicación que permite el acceso e intercambio de información) en el portal financiero y comercial (Medio de acceso a la información y servicios establecidos conforme al presente CONTRATO) de "EL BANCO" o de otros equipos y sistemas automatizados. "EL CLIENTE" únicamente podrá realizar las operaciones a que se refiere la cláusula anterior a través de internet y/o del servicio telefónico Línea BBVA siempre y cuando hayan activado o dado de alta previamente dichos servicios y mantengan con "EL BANCO" la "Cuenta Eje".

Los depósitos o retiros en sucursal se comprobarán en el duplicado de la nota de entrega o depósito en los formatos que "EL BANCO" le proporcione a "EL CLIENTE", los cuales deberán contener la impresión de las máquinas de "EL BANCO". Otras operaciones se acreditarán con los comprobantes que expida "EL BANCO".

Los depósitos, retiros o trasposos a través del servicio telefónico Línea BBVA o del sistema electrónico vía internet, se comprobarán, según corresponda al medio empleado para hacer el depósito, retiro o traspaso con: la transmisión de las claves de acceso al sistema electrónico y su registro en el mismo, de la clave de usuario y contraseñas que "EL BANCO" tiene establecidos o que llegare a establecer para operaciones vía electrónica por internet, o con el número de servicio que se le proporcionó a "EL CLIENTE"; y adicionalmente, con los asientos contables, los estados de cuenta y con las fichas y documentos que "EL BANCO" produzca por tal motivo.

#### **TERCERA.- SALDO DISPONIBLE**

Se considera como saldo disponible de la CUENTA DE INVERSION, las entregas de recursos que "EL CLIENTE" realice, más los rendimientos netos generados, en su caso, por sus depósitos o préstamos, menos las disposiciones que hubieren realizado "EL CLIENTE" o sus autorizados (en lo sucesivo designados conjuntamente como "EL CLIENTE") contra la cuenta, en su caso, las cantidades que se encuentren en tránsito según los registros del sistema de autorizaciones y las cuotas, comisiones, gastos y honorarios pactados en este instrumento, a cargo de "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" se obliga expresamente a que la suma de los retiros, transferencias o cualesquiera otra operación que realice, no excederá al importe del saldo disponible que mantenga en la CUENTA DE INVERSION al momento de efectuarlos, independientemente de que tenga el propósito de liquidarlos posteriormente.

#### **CUARTA.- VINCULACION DE OPERACIONES**

Queda expresamente establecido que las operaciones que forman parte del presente instrumento, se regirán siempre y sin excepción alguna por los términos y condiciones generales respectivos de cada operación en particular, siendo las estipulaciones de este capítulo aplicables únicamente a la relación general entre "EL CLIENTE" y "EL BANCO".

"EL BANCO" no será en ningún caso responsable por el incumplimiento de las instrucciones de "EL CLIENTE", cuando dicho incumplimiento se deba a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éstas sean por fallas en el funcionamiento del sistema de cómputo, interrupciones en los sistemas de comunicación o en el suministro de energía eléctrica o por desperfectos en cajeros automáticos u otros equipos y sistemas automatizados, fuera del control de "EL BANCO".

### **CAPITULO II SERVICIOS DE INVERSIÓN**

#### **PRIMERA.- DEFINICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN.**

**CLIENTE SOFISTICADO.-** Al "CLIENTE" que cumpla con los requisitos establecidos en las "DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN".

**COMERCIALIZACIÓN O PROMOCIÓN.-** Proporcionar por parte de "EL BANCO", recomendaciones generalizadas sobre los servicios que "EL BANCO" ofrece, o bien, para realizar operaciones de compra, venta o reporto sobre los Valores que se detallan en las "DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN". "EL BANCO" podrá Comercializar o promover Valores distintos de los señalados en esas "DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN", siempre que se trate de Clientes Sofisticados.

**DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN.-** A las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa e Instituciones de Crédito en materia de servicios de inversión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 24 de abril de 2013 y sus respectivas modificaciones.

**EJECUCIÓN DE OPERACIONES.-** Es la recepción de instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes, en relación con uno o más Valores, estando "EL BANCO" obligado a ejecutar la operación exactamente en los mismos términos en que fue instruida por el "CLIENTE".

**GUÍA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN.-** Es el documento puesto a disposición de "EL CLIENTE", el cual contiene la descripción de los "SERVICIOS DE INVERSIÓN", así como las clases o categorías de valores que "EL BANCO" puede ofrecerle; las comisiones, costos o cualquier otro gasto relacionado con los "SERVICIOS DE INVERSIÓN"; los mecanismos para la recepción y atención de reclamaciones; y la política para la diversificación de carteras de inversión.

**PERFIL DEL PRODUCTO.-** Al análisis realizado por "EL BANCO", respecto de cada tipo de producto financiero con base en la información pública difundida en los términos de las "DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN".

**SERVICIOS DE INVERSIÓN:** A la prestación habitual y profesional a favor de "EL CLIENTE", de servicios de inversión asesorados y no asesorados.

**SERVICIOS DE INVERSIÓN ASESORADOS.-** A la prestación habitual y profesional a favor de "EL CLIENTE", de "ASESORÍA EN INVERSIONES" y "GESTIÓN DE INVERSIONES".

**SERVICIOS DE INVERSIÓN NO ASESORADOS.-** A la prestación habitual y profesional a favor de "EL CLIENTE", de "EJECUCIÓN DE OPERACIONES" y "COMERCIALIZACIÓN O PROMOCIÓN".

#### **SEGUNDA.- TIPO DE SERVICIO DE INVERSIÓN (EXCLUSIVO PARA COMERCIALIZACIÓN O PROMOCIÓN)**

"EL CLIENTE" acepta que dentro de los "SERVICIOS DE INVERSIÓN" amparados por este contrato, "EL BANCO" podrá prestarle el servicio de "COMERCIALIZACIÓN O PROMOCIÓN".

"EL CLIENTE" asume la obligación de contratar los servicios de "COMERCIALIZACIÓN O PROMOCIÓN" con "EL BANCO" en el supuesto de que desee recibir recomendaciones generales sobre los valores objeto de este servicio de inversión.

Únicamente podrán considerarse como recomendaciones generales por parte de "EL BANCO" aquellas generadas sobre los valores considerados dentro de los servicios de "COMERCIALIZACIÓN O PROMOCIÓN" establecidos por las "DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN", salvo para el caso de "CLIENTES SOFISTICADOS".

"EL BANCO", se obliga a proporcionar a "EL CLIENTE" al momento de formular las recomendaciones generales, al menos la información relativa al "PERFIL DEL PRODUCTO", haciéndole saber tanto los beneficios potenciales, así como sus riesgos, costos y cualquier otra advertencia que deba conocer "EL CLIENTE".

#### **TERCERA.- TIPO DE SERVICIO DE INVERSIÓN (EXCLUSIVO PARA EJECUCIÓN DE OPERACIONES)**

"EL CLIENTE" acepta que dentro de los "SERVICIOS DE INVERSIÓN" amparados por el este contrato, "EL BANCO" podrá prestarle el servicio de "EJECUCIÓN DE OPERACIONES".

"EL CLIENTE" reconoce y acepta que este servicio comprenderá la recepción de instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes, en relación con uno o más Valores, estando "EL BANCO" obligado a ejecutar la operación exactamente en los mismos términos en que fue instruida por "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" reconoce que es el único responsable de verificar que dichos Valores son acordes con sus objetivos de inversión y de evaluar dichos riesgos.

Finalmente, "EL CLIENTE" se obliga a confirmar sus instrucciones respecto de la "EJECUCIÓN DE OPERACIONES", a través de medios pactados en la cláusula séptima del capítulo VI de este "CONTRATO", de los cuáles "EL BANCO" guardará evidencia y, en su caso, las grabaciones de voz, conforme a lo establecido en el Capítulo de Disposiciones Generales.

### CAPITULO III

#### DEL DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO FIJO EN MONEDA NACIONAL CON INTERESES (CEDE VARIABLE PORCENTAJE TIIE 28)

##### PRIMERA.- DEL DEPÓSITO.

"EL CLIENTE" podrá entregar a "EL BANCO" sumas de dinero que serán recibidas por éste en calidad de depósito bancario.

"EL BANCO" podrá determinar libremente los montos mínimos a partir de los cuales esté dispuesto a recibir estos depósitos.

##### SEGUNDA.- MONEDA DEL DEPÓSITO.

Los depósitos a que hace referencia la cláusula anterior deberán realizarse en moneda nacional. "EL BANCO" restituirá las sumas depositadas en la misma especie, devolviendo una cantidad igual a la recibida conforme a la ley monetaria vigente en la República Mexicana al tiempo de hacerse la devolución.

##### TERCERA.- FORMAS DE DOCUMENTAR EL DEPÓSITO.

Cada depósito se documentará en un certificado de depósito a plazo, que será a tasa de interés referenciada (en lo sucesivo los "CERTIFICADOS"), emitidos por "EL BANCO".

Por cada uno de los "CERTIFICADOS" y/o "CONSTANCIAS", se emitirán cupones (en lo sucesivo "Cupones"), los cuales harán constar las fechas de pago de los intereses correspondientes, a periodos de 28 (veintiocho) días.

"EL BANCO" podrá recibir de "EL CLIENTE" los "CERTIFICADOS" y/o las "CONSTANCIAS" en depósito para su administración, al amparo del presente "CONTRATO".

EL BANCO entregará a EL CLIENTE un recibo de los CERTIFICADOS, en el que se hará constar el depósito correspondiente.

##### CUARTA.- PLAZO.

Al constituirse los depósitos, "LAS PARTES" pactarán, en cada caso, el plazo de los mismos, que serán de múltiplos de 28 días. El plazo se pactará por días naturales, no debiendo ser menor a 56 (cincuenta y seis días) ni mayor a 364 (trescientos sesenta y cuatro) días, y serán forzosos para "LAS PARTES".

##### QUINTA.- INTERESES.

Por las sumas que mantenga en depósito, "EL CLIENTE" recibirá intereses a razón de una tasa de interés variable igual a la que se obtenga en razón de lo siguiente:

Se aplicará el porcentaje que "LAS PARTES" determinen en los Recibos correspondientes de los "CERTIFICADOS" de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, publicada por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación aplicable en la fecha del inicio del cupón que corresponda.

Los intereses se calcularán en periodos de 28 días, considerando el monto invertido, multiplicando la tasa de interés anual convenida por "LAS PARTES" entre 360 (trescientos sesenta) días y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos del cupón; los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

EL BANCO se obliga a realizar el pago de los intereses correspondientes al vencimiento de cada Cupón, mediante depósito en la Cuenta Eje.

Los intereses serán pagaderos por periodos vencidos; los intereses del último periodo serán pagaderos al término del plazo de la operación de forma conjunta con el monto del depósito.

Asimismo, en la fecha de vencimiento del CERTIFICADO y/o CONSTANCIA, se depositará en la Cuenta Eje el monto del depósito, con su respectivo pago de intereses al último Cupón.

Cuando el vencimiento del plazo del depósito, o de los Cupones, ocurra en un día inhábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediato siguiente. En estos casos, los rendimientos continuarán devengándose hasta el día del pago, inclusive, a la tasa de interés originalmente pactada.

En el evento que el Banco de México cambie la tasa TIIE, a efecto de reflejar de manera más precisa el interés interbancario, aunque la anterior TIIE se siga publicando, se tomará la nueva tasa publicada en el Diario Oficial de la Federación, independientemente de la denominación que llegue a tener, o aquella que "EL BANCO" determine.

Los intereses se causarán a partir del día en que se constituyan los depósitos y hasta el día del vencimiento del plazo.

##### SEXTA.- PROHIBICIÓN PAGO ANTICIPADO.

Los "CERTIFICADOS" que emita "EL BANCO" documentando los depósitos son títulos de crédito. Los "CERTIFICADOS" y las "CONSTANCIAS" serán siempre nominativos y no podrán ser pagados anticipadamente.

Los derechos que amparan los "CERTIFICADOS" y/o las "CONSTANCIAS" no podrán ser cedidos.

##### SÉPTIMA.- SEGURO IPAB.

Los depósitos que se instrumentan con este "CONTRATO" están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

"EL BANCO" hace del conocimiento de "EL CLIENTE" que únicamente estarán garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero: a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepta la institución, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión (UDIS) por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de "EL BANCO". En las cuentas solidarias, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas de "EL BANCO" como titulares o cotitulares en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta solidaria no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

### CAPITULO IV

#### DE LOS PRESTAMOS DE DINERO, EN MONEDA NACIONAL, CON INTERESES OTORGADOS A "EL BANCO"

##### PRIMERA.- DEL PRÉSTAMO.

"EL CLIENTE" podrá entregar a "EL BANCO" sumas de dinero que serán recibidas por éste en calidad de préstamo mercantil.

"EL BANCO" podrá determinar libremente los montos mínimos a partir de los cuales esté dispuesto a recibir estos préstamos.

##### SEGUNDA.- MONEDA DEL PRÉSTAMO.

Estos préstamos deberán ser en moneda nacional, "EL BANCO" restituirá las sumas prestadas en la misma especie, devolviendo una cantidad igual a la recibida conforme a la ley monetaria vigente en la República Mexicana al tiempo de hacerse el pago.

##### TERCERA.- FORMAS DE DOCUMENTAR LOS PRÉSTAMOS.

Cada préstamo se documentará en un PAGARE CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO o en una constancia (en lo sucesivo los "PAGARES" y las "CONSTANCIAS") emitidos por "EL BANCO".

"EL BANCO" podrá recibir de "EL CLIENTE" los "PAGARES" y/o las

"CONSTANCIAS" en depósito para su administración, al amparo del presente "CONTRATO". La entrega de los "PAGARES" o de las "CONSTANCIAS" se comprobará con los recibos de los "PAGARES" y/o "CONSTANCIAS" en administración que "EL BANCO" expida a "EL CLIENTE". Para las operaciones realizadas a través de Internet, la entrega de los "PAGARES" y/o de las "CONSTANCIAS" se comprobará con el envío electrónico por parte de "EL BANCO" a "EL CLIENTE" del "folio" electrónico, el cual podrá ser impreso por "EL CLIENTE".

EL BANCO entregará a EL CLIENTE un recibo de los "PAGARES" y/o "CONSTANCIAS", en el que se hará constar el depósito correspondiente.

**CUARTA.- PLAZO.** Al recibirse los préstamos "LAS PARTES" pactarán en cada caso el plazo de los mismo y la fecha de vencimiento, las cuales quedarán pactadas en la "CONSTANCIA" que se entrega a "EL CLIENTE". El plazo se pactará por días naturales, no debiendo ser menor a un día, y será forzoso para "LAS PARTES". "EL BANCO" restituirá las sumas prestadas una vez que hayan transcurrido los plazos convenidos para su devolución. "LAS PARTES" no podrán dar por vencido anticipadamente el plazo forzoso del préstamo.

Cuando el vencimiento del plazo para la devolución de las sumas prestadas ocurra en un día inhábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediato siguiente. En estos casos, los rendimientos continuarán devengándose hasta el día del pago inclusive, a la tasa de interés originalmente pactada.

Al recibirse los préstamos "LAS PARTES" podrán pactar la renovación automática del préstamo, únicamente por los medios que "EL BANCO" tenga habilitados, la cual quedará pactada en la "CONSTANCIA" que se entrega a "EL CLIENTE", indicando si ésta se realizará adicionando los intereses ya pagados por "EL BANCO" o si sólo se renuevan los recursos originales y que se depositen los intereses en la "CUENTA EJE" señalada por "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" podrá cancelar la renovación automática pactada con "EL BANCO" del préstamo, para lo cual "EL CLIENTE" deberá notificar por cualquier medio habilitado para ello a "EL BANCO" antes que termine el plazo forzoso pactado por "LAS PARTES".

Cuando se hubiere convenido la renovación automática de un préstamo, éste será renovado a su vencimiento por un plazo igual al originalmente contratado, siendo aplicable la tasa de interés que "EL BANCO" haya dado a conocer el día de la renovación para operaciones, de la misma clase de la que se renueva, mediante carteles, tableros, pizarrones, visibles de manera destacada, en los lugares abiertos al público en las oficinas de la Institución, en periódicos de amplia circulación o por medios electrónicos y posteriormente en su estado de cuenta.

En caso que el plazo original pactado finalice en un día inhábil, "EL CLIENTE" podrá cancelar la renovación automática el Día Hábil bancario siguiente a la fecha de inicio de la renovación.

Si el vencimiento del préstamo que se renueva ocurre en día inhábil bancario, la operación será renovada precisamente en dicho día inhábil, por un plazo igual al originalmente contratado, siendo aplicables las tasas que la Institución haya dado a conocer en sus oficinas, para operaciones de la misma clase de la que se renueva, el Día Hábil bancario inmediato anterior al de la renovación.

En el caso de pagarés en cuya fecha de vencimiento no se renueven y "EL CLIENTE" no se presente a recibir su pago, "EL BANCO" conforme a las disposiciones legales aplicables, el día hábil bancario inmediato siguiente al del vencimiento procederá a depositar el importe de la operación más los intereses en el presente "CONTRATO".

**QUINTA.- INTERESES.** Por las sumas recibidas en préstamo "EL BANCO" pagará a "EL CLIENTE" intereses a la tasa anual de interés que, para cada préstamo, convenga con "EL BANCO" y sea señalada en la "CONSTANCIA" entregada a "EL CLIENTE".

La tasa de interés convenida permanecerá sin variación alguna durante el plazo del préstamo, no procediendo revisión alguna de la misma. Los intereses se causarán a partir del día en que se reciba el préstamo y hasta el día anterior al del vencimiento del plazo para la restitución de las sumas prestadas.

Los intereses se calcularán dividiendo la tasa de interés anual convenida entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los rendimientos, los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Los intereses serán pagaderos al término del plazo de la operación, es decir al vencimiento de los "PAGARES".

"EL CLIENTE" podrá hacer uso de los intereses devengados por el préstamo una vez finalizado el plazo forzoso. En caso de renovación automática "EL CLIENTE" deberá indicar a "EL BANCO" si desea incluir los intereses dentro de la renovación automática o si serán depositados en la "CUENTA EJE" de "EL CLIENTE".

**SEXTA.- PROHIBICIÓN PAGO ANTICIPADO.** Los "PAGARES" o "CONSTANCIAS" que emita "EL BANCO", documentando los préstamos serán siempre nominativos y no podrán ser pagados anticipadamente. Los derechos que amparen los "PAGARES" o "CONSTANCIAS" no podrán ser cedidos.

#### FECHA DE PAGO

**SÉPTIMA.-** En caso de los "PAGARÉS" en cuya fecha de vencimiento no se renueven y "EL CLIENTE" no se presente a recibir su pago, "EL BANCO" procederá a depositar el importe de la operación más los intereses pactados en la "CUENTA EJE" que "EL CLIENTE" haya designado para tal efecto, al Día Hábil bancario inmediato siguiente al del vencimiento del "PAGARÉ" o "CONSTANCIA".

**OCTAVA.- SEGURO IPAB.** Los depósitos que se instrumentan con este "CONTRATO" están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

"EL BANCO" hace del conocimiento de "EL CLIENTE" que únicamente estarán garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero: a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepta la institución, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión (UDI) por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de "EL BANCO".

En las cuentas solidarias, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas de "EL BANCO" como titulares o cotitulares en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta solidaria no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

En las cuentas mancomunadas, se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares o, en su defecto, conforme a la información relativa que el banco mantenga en sus sistemas. En el supuesto que no se haya establecido un porcentaje, se dividirá el saldo en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

### CAPITULO V DEPOSITO BANCARIO DE TÍTULOS EN ADMINISTRACIÓN

#### PRIMERA.- DEL DEPÓSITO DE VALORES.

"EL BANCO" conviene en recibir de "EL CLIENTE" al amparo de este "CONTRATO" títulos, valores, constancias o documentos a ellos asimilables u otros instrumentos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, bursátiles o extrabursátiles (en adelante los "VALORES"), que "EL CLIENTE", deposite para su administración, así como aquellos que procedan de operaciones realizadas en cumplimiento de la Comisión Mercantil que celebran "LAS PARTES" en este mismo documento, para restituirlos cuando "EL CLIENTE" lo requiera, y siempre de acuerdo a lo establecido por las disposiciones normativas.

En cuanto a las obligaciones de administración a cargo de EL BANCO, se conviene que éstas se concretarán al cobro de los VALORES, de sus rendimientos, dividendos, ejercicio de derechos opcionales o de preferencia y a concurrir a las asambleas de los emisores en los términos que se describen en las cláusulas siguientes, por lo que están excluidas terminantemente las demás y muy especialmente las correspondientes a la realización de toma de protestos y cualquier tipo de trámites judiciales.

"EL BANCO" sólo recibirá de "EL CLIENTE" "VALORES" en depósito para su administración, cuando "EL CLIENTE" mantenga con "EL BANCO" una cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista.

#### **SEGUNDA.- DEPÓSITOS EN OTRAS INSTITUCIONES.**

"EL BANCO" podrá a su vez mantener depositados en custodia o en administración en S. D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en cualquiera otra institución para el depósito de valores, Banco de México, o cualquier otra institución que se autorice por disposición de Ley para tales efectos, los "VALORES" que le sean depositados, subsistiendo su responsabilidad.

#### **TERCERA.- COMPROBANTES DE DEPÓSITO.**

Los depósitos de "VALORES" se comprobarán con los estados de cuenta, con los recibos impresos, numerados y nominativos y/o demás documentos que "EL BANCO" proporcione a "EL CLIENTE", los que deberán estar suscritos por funcionarios autorizados.

#### **CUARTA.- NATURALEZA DE LOS COMPROBANTES.**

El presente "CONTRATO", los estados de cuenta y los recibos que "EL BANCO" emita por los "VALORES" depositados o los que "EL CLIENTE" expida para disponer de los "VALORES" no tienen el carácter de títulos de crédito.

#### **QUINTA.- NO RESPONSABILIDAD DE "EL BANCO".**

"EL BANCO" no será responsable de los trámites, gestiones, cobros o cualquier otro acto de administración que, respecto de los "VALORES", "EL CLIENTE" debió haber realizado con anterioridad y oportunidad a la fecha de efectuarse el depósito.

"EL BANCO" no responde de la autenticidad, legitimidad o vigencia de los "VALORES" depositados materialmente por el propio "CLIENTE", así como de aquellos "VALORES" que por cualquier circunstancia hubieren sido depositados previamente por persona alguna distinta a "EL BANCO" ante alguna institución para el depósito de valores o cualquiera otra institución encargada del depósito de valores.

#### **SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS VALORES.**

"EL BANCO" se obliga a efectuar el cobro de los "VALORES", de sus rendimientos y, en general, a practicar los actos necesarios para la conservación de los derechos que aquellos confieran a "EL CLIENTE".

#### **SEPTIMA.- VALORES**

"EL BANCO" no estará obligado a restituir físicamente los títulos que por su naturaleza deban mantenerse en depósito por la misma Institución de Crédito, en una Institución para el Depósito de Valores o en Banco de México.

Por la naturaleza de los VALORES que serán materia del depósito, EL BANCO estará obligado a restituir o transferir los mismos VALORES que le fueron depositados, sino cualquier otro en el mismo número, emisor, serie y cupón.

#### **OCTAVA.- DERECHOS ACCESORIOS.**

Cuando haya que ejercitar derechos accesorios o efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con los "VALORES" depositados, se estará a lo siguiente:

a) Si los "VALORES" atribuyen un derecho de opción o de preferencia que deba ser ejercitado, "EL BANCO" ejercerá este derecho por cuenta de "EL CLIENTE" siempre y cuando "EL CLIENTE" haya provisto de los fondos suficientes a "EL BANCO", 8 (ocho) días hábiles bancarios antes, por lo menos, del vencimiento del plazo señalado para el ejercicio del derecho opcional o de preferencia.

b) Cuando deba ser pagada alguna exhibición sobre los "VALORES", "EL CLIENTE" deberá proporcionar a "EL BANCO" los fondos necesarios, 8 (ocho) días hábiles bancarios antes, por lo menos, de la fecha en que la exhibición deba ser pagada.

En caso de que "EL CLIENTE" no cumpla con las obligaciones que le imponen los incisos anteriores, "EL BANCO" quedará relevado de toda responsabilidad, por abstenerse de ejecutar los actos mencionados.

c) En el caso de derechos accesorios correspondientes a los "VALORES" éstos serán ejercitados por "EL BANCO" por cuenta de "EL CLIENTE"; los dividendos o intereses que se paguen sobre los "VALORES", se aplicarán de acuerdo con las

instrucciones que con anterioridad "EL BANCO" haya recibido por escrito de "EL CLIENTE".

En caso de que "EL BANCO" se encuentre en la imposibilidad de cumplir con las instrucciones, o bien de no haberse dado éstas, abonará las sumas recibidas en la "CUENTA EJE".

"EL BANCO" no responderá frente a "EL CLIENTE" por actos o situaciones propios de la Institución para el Depósito de Valores, Banco de México o de cualquier otra Institución que preste un servicio similar, por los que se afecte u obstaculice el ejercicio de alguno de los derechos a que se refiere la presente cláusula.

#### **NOVENA.- VENCIMIENTO O AMORTIZACIÓN DE LOS "VALORES".**

"EL BANCO" al vencimiento o a la amortización de los "VALORES" cobrará su importe y lo aplicará de acuerdo con las instrucciones que con anterioridad haya recibido por escrito, vía telefónica o por el medio electrónico pactado con "EL CLIENTE". En caso de que "EL BANCO" se encuentre en la imposibilidad de cumplir con las instrucciones, o bien de no haberse dado éstas, pondrá a disposición de "EL CLIENTE" dicho importe o podrá adquirir por cuenta de "EL CLIENTE" acciones representativas del capital social de alguna Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda de liquidez mismo día, seleccionada por "EL BANCO", a más tardar el día hábil siguiente.

#### **DECIMA.- DERECHOS CORPORATIVOS.**

Cuando haya que ejercitar derechos de voto o cualquier otro derecho corporativo correspondiente a los "VALORES" depositados se observará lo siguiente:

a) Si "EL CLIENTE" requiere asistir a alguna asamblea, solicitará a "EL BANCO" una constancia del depósito, a fin de acreditar su calidad de socio; la solicitud deberá ser presentada 10 (diez) días hábiles bancarios antes, por lo menos, de la fecha en que será celebrada la asamblea.

b) Si "EL CLIENTE" deseara hacerse representar en alguna asamblea por "EL BANCO", lo solicitará por escrito con 10 (diez) días hábiles bancarios antes, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse consignando expresamente las instrucciones claras y precisas sobre la forma y términos como votará respecto de los "VALORES" de que se trate, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera del presente capítulo. Cualquier gasto que se genere con motivo de lo señalado en este inciso deberá ser cubierto por "EL CLIENTE".

c) En caso de que "EL BANCO" no reciba ninguna de las solicitudes a que se refieren los incisos anteriores, entonces "EL BANCO" podrá concurrir a la asamblea en representación de "EL CLIENTE" y ejercitar estos derechos libremente, y en la forma que a juicio de "EL BANCO" sea la más adecuada para los intereses de "EL CLIENTE" sin que, en ningún caso, contraiga responsabilidad alguna con "EL CLIENTE"; para tal efecto "EL CLIENTE" otorga en este acto a "EL BANCO" un mandato amplio y bastante para que "EL BANCO" pueda votar respecto de los "VALORES" de que se trate, por conducto de sus representantes ordinarios.

Si "EL CLIENTE" se lo solicita por escrito, "EL BANCO" le informará sobre los acuerdos tomados en las asambleas a las que hubiere concurrido en ejercicio del mandato conferido.

**DECIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** "EL BANCO" no será responsable del menoscabo, daños o perjuicios, que puedan sufrir los "VALORES" depositados por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de pérdida o destrucción de los "VALORES" depositados por causas imputables a "EL BANCO", éste quedará obligado a la reposición de los mismos y cuando ello no sea posible sólo responderá por una suma igual al valor que hubieren tenido en el mercado, al día en que debió hacerse la restitución, o bien, tratándose de valores fungibles, "EL BANCO" restituirá otros de la misma especie, cantidad y de semejantes características. "EL BANCO" desde el momento de hacer el pago y por virtud del mismo se considerará subrogado en cada uno de los derechos de "EL CLIENTE".

**DECIMA SEGUNDA.- EJERCICIO DE DERECHOS CORPORATIVOS O PECUNIARIOS.** Cuando "EL CLIENTE" requiera a "EL BANCO" ejercitar derechos corporativos o pecuniarios incorporados a los "VALORES" de que se trate, solicitará a "EL BANCO", por escrito y con anticipación de 10 (diez) días hábiles bancarios, que le represente con las instrucciones respectivas, o bien que presente en su nombre las solicitudes e informes correspondientes.

## COMISIÓN MERCANTIL

**PRIMERA.- DE LA COMISIÓN MERCANTIL.** "EL CLIENTE" otorga a "EL BANCO" un mandato para que realice, por su cuenta y orden, actos de comercio consistentes en comprar, vender, dar en garantía, actúe como representante en asambleas de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación o de otros VALORES, en el ejercicio de derechos corporativos y patrimoniales, reciba fondos, canjee, preste, ceda transmita y, en general, realice cualquier otra operación o movimiento en la Cuenta de Inversión en lo sucesivo la "CUENTA DE INVERSIÓN" de EL CLIENTE y lleve a cabo cualquier acto relacionado con valores. Este mandato será elevado a escritura pública o póliza de corredor, si fuere necesario a juicio de EL BANCO, a costa de EL CLIENTE.

"EL CLIENTE" faculta expresamente a "EL BANCO" para suscribir a su nombre y representación los endosos o cesiones de los "VALORES" materia de la comisión mercantil; en todo caso, "EL CLIENTE" se obliga irrevocablemente a ratificar por escrito los actos realizados por "EL BANCO" en cumplimiento de la comisión.

### SEGUNDA. MATERIA DEL CONTRATO

Será materia de este contrato, los títulos que puedan ser objeto de intermediación en el mercado de valores, así como los demás instrumentos permitidos por la legislación vigente aplicable.

Tratándose de acciones de sociedades de inversión, los límites de recompra de dichas acciones y, en general, todas las características relativas a dichas sociedades de inversión y de los plazos que deban cumplir las emisoras, serán los que se contengan en los Prospectos de Inversión dados a conocer al público por cada una de las sociedades.

EL CLIENTE acepta y reconoce que los prospectos de inversión de las sociedades de inversión del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., de cuyos títulos sea o pudiere llegar a ser propietario, así como sus posibles modificaciones, se encuentran a su disposición en la página de Internet [www.bbva.mx](http://www.bbva.mx) para su análisis y consulta.

### TERCERA.- DESEMPEÑO DE LA COMISIÓN.

"EL BANCO" desempeñará los encargos encomendados contratando en nombre, por cuenta y riesgo de "EL CLIENTE"; no obstante, cuando sea necesario, para el correcto desempeño de sus funciones, "EL BANCO" podrá desempeñar la comisión tratando en su propio nombre, pero siempre por cuenta y conforme a las instrucciones de "EL CLIENTE".

### CUARTA.- DELEGACIÓN DE ENCARGOS.

"EL BANCO" queda expresamente autorizado para desempeñar por sí los encargos que reciba, o bien para delegarlos, total o parcialmente, a sus agentes, corresponsales, a otras instituciones bancarias, casas de bolsa, o a quien estime más conveniente, sin tener que recabar en cada caso, el consentimiento de "EL CLIENTE" quien expresamente lo autoriza en este acto.

### QUINTA.- OPERACIÓN CON "VALORES".

"EL CLIENTE" otorga su consentimiento de forma expresa a "EL BANCO" para que compre, venda o realice cualquier operación bancaria o bursátil para sí o para otro, respecto de los "VALORES" que "EL CLIENTE" le haya mandado vender, comprar o celebrar cualquier operación bancaria o bursátil, en términos del "SERVICIO DE INVERSIÓN" que el "EL CLIENTE" haya contratado y que se identifica en el Anexo de Datos Generales de este "CONTRATO".

### SEXTA.- IDENTIFICACIÓN DE LOS "VALORES".

"EL BANCO" desempeñará su encargo con sujeción a las instrucciones expresas de "EL CLIENTE", en términos del "SERVICIO DE INVERSIÓN" que haya contratado y siempre y cuando éste determine con precisión el tipo de operación así como el género, especie, clase, emisor, precio, cantidad y cualquier otra característica necesaria para identificar los "VALORES" que desee comprar o vender o respecto de los cuales se vaya a efectuar cualquier otra operación bancaria o bursátil. La determinación individual y concreta de los "VALORES", de las instrucciones y demás condiciones de los actos conferidos se detallará por escrito por "EL CLIENTE". En términos de lo anteriormente expuesto "EL BANCO" llevará un manejo no discrecional de la cartera de "VALORES" de "EL CLIENTE", actuando siempre y en todo momento, conforme a las instrucciones que reciba de "EL CLIENTE".

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que "EL BANCO" actuará de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y de acuerdo a las condiciones que existan en el mercado.

Tratándose de Valores de Renta Variable, "EL BANCO" podrá adquirirlos o venderlos a los precios que rijan en el mercado, precisamente el día de la operación, si cuenta con autorización expresa de "EL CLIENTE" y, en caso contrario, al valor que "EL CLIENTE" le indique.

**SEPTIMA. NOTIFICACIÓN DE INSTRUCCIONES.** "EL CLIENTE" deberá notificar sus instrucciones a "EL BANCO" por los siguientes medios:

- a) Por escrito, en la oficina de "EL BANCO" que maneje la cuenta de "EL CLIENTE".
- b) Por teléfono, comunicándose al número telefónico de la oficina de "EL BANCO" que maneje la cuenta de "EL CLIENTE".
- c) Por correo electrónico, desde y hacia las cuentas de correo (buzones) establecidos en el Anexo de Datos Generales de El Cliente del presente instrumento.
- d) Mediante cualesquiera otro medio que "EL BANCO" llegare a autorizar.

"EL CLIENTE" notificará sus instrucciones en días y horas hábiles bancarios. En caso de que "EL CLIENTE" realice alguna notificación de instrucciones fuera del horario establecido para cada uno de los medios antes descritos o bien, fuera del horario dentro del cual se puedan llevar a cabo las operaciones en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o ante cualquier intermediario financiero "EL BANCO" atenderá las mismas al día hábil siguiente. Las instrucciones deberán ser claras y precisas y señalarán expresamente los actos jurídicos que le encargue a "EL BANCO"; la identificación completa de los "VALORES", que serán materia de la comisión mercantil; asimismo deberá indicarse el número del "CONTRATO", el nombre de "EL CLIENTE", el número de "CUENTA EJE" y, en su caso, la clave de identificación; así como cualquier hecho, circunstancia o disposición que juzgue necesario prescribir. Dichas instrucciones, surtirán sus efectos entre las partes de conformidad con lo siguiente:

- Si son por escrito, al ser entregadas en la oficina que maneje la cuenta y obtener el acuse de recibo, por parte del empleado o funcionario que la reciba.
- Si son por teléfono, al momento en que "EL BANCO" acepte las instrucciones.
- Si son por correo electrónico al ser recibidas en el buzón del destinatario y recibido, por la misma vía, el acuse de recibo correspondiente.
- Si son por Internet en los términos establecidos en el capítulo IX de este "CONTRATO".

"EL BANCO", en caso de no estar de acuerdo con los términos de las instrucciones, se lo hará saber a "EL CLIENTE".

La confirmación de operaciones podrá ser enviada por cualquiera de los medios establecidos en esta cláusula y, en su caso, a través del Servicio de Alertas a su teléfono celular, siempre y cuando "EL CLIENTE" haya previamente contratado con "EL BANCO" y activado dicho servicio. Para el caso en el que "EL CLIENTE" desee que "EL BANCO" le haga el envío al teléfono celular, la confirmación de las operaciones que celebre al amparo del presente instrumento, está de acuerdo en sujetarse a los términos y condiciones aplicables para el otorgamiento de dicho servicio.

La notificación de instrucciones y, en su caso, las confirmaciones formarán parte de este "CONTRATO".

Los registros de "EL BANCO" elaborados para cada operación, que contendrán todos los datos necesarios para su identificación, harán fe a su favor en cuanto a las instrucciones recibidas, salvo prueba plena en contrario.

En términos de lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, se considerarán medios de identificación de "EL CLIENTE" establecidos en este "CONTRATO" para el uso de los medios de comunicación antes señalados, los siguientes:

- a) Su firma autógrafa para envío de instrucciones por escrito.
- b) Su instrucción verbal y la identificación con alguno de los datos contenidos en la Base de Datos de "EL BANCO" para instrucciones vía telefónica.

c) La cuenta de correo electrónico de "EL CLIENTE" establecida en el Anexo de Datos Generales de El Cliente del presente "CONTRATO".

Dichos medios de identificación, así como las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación que se establezcan para el uso de los medios de comunicación antes señalados sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios en donde aparezca dicha firma electrónica, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio.

Será responsabilidad de "EL CLIENTE" el uso de dichas claves de acceso, identificación y operación que haga "EL CLIENTE", o terceros que tengan conocimiento de las citadas claves a través de "EL CLIENTE", a menos que en este último caso notifique a "EL BANCO" en la forma y términos aceptados por "LAS PARTES", su voluntad en sentido contrario.

#### **OCTAVA. RETIROS**

Los retiros en dinero ordenados por "EL CLIENTE" se documentarán en cheques librados por "EL BANCO", a la orden de "EL CLIENTE" o mediante depósito en la "CUENTA EJE" a que se refiere el Anexo de Datos Generales de este "CONTRATO". Sin embargo, "EL BANCO" podrá autorizar que el depósito se lleve a cabo en cuenta distinta en alguna otra institución de crédito o que el cheque sea librado a la orden de otra persona, requiriéndose previamente para estos casos, solicitud fehaciente de "EL CLIENTE" dada por escrito a "EL BANCO".

Tratándose de acciones de sociedades de inversión, "EL CLIENTE" expresamente autoriza a "EL BANCO" a que el monto de las operaciones ordenadas por "EL CLIENTE" sean cargadas y abonadas, según sea el caso, en la "CUENTA EJE" a que se refiere el Anexo de Datos Generales de este "CONTRATO". Lo anterior, en el entendido que en caso de que no existan fondos suficientes en la antes citada cuenta, se cobrarán comisiones de conformidad con el presente contrato.

#### **NOVENA.- REVOCACIÓN Y MODIFICACIÓN DE INSTRUCCIONES.**

"EL CLIENTE" podrá revocar o modificar sus instrucciones por escrito o cualquier otro medio electrónico acordado, siempre que lo haga antes de que el negocio concluya y que a "EL BANCO" le sea posible atender las nuevas instrucciones, quedando obligado, en su caso, a indemnizar a "EL BANCO" de los daños y perjuicios que por ello le cause. "EL BANCO" de forma excepcional, podrá atender instrucciones de este tipo, que le fueren dadas verbal o telefónicamente, las cuales "EL CLIENTE" deberá confirmar inmediatamente por escrito o por cualquier otro medio electrónico que haya acordado con "EL BANCO".

#### **DÉCIMA.- ACEPTACIÓN DEL CARGO.**

"EL BANCO" tiene la libertad de aceptar o no el encargo, que se le haga; en caso de rehusarlo, se lo hará saber a "EL CLIENTE" confirmándolo por escrito.

Si a juicio de "EL BANCO" pudiera derivarse perjuicio para "EL CLIENTE" por el cumplimiento de las instrucciones recibidas, "EL BANCO" deberá consultarle siempre que lo permita la naturaleza del negocio. Si no fuere posible la consulta, "EL BANCO" hará lo que la prudencia le dicte, cuidando del negocio como propio.

#### **DECIMA PRIMERA.- ABONO DE LOS "VALORES".**

Los "VALORES" propiedad de "EL CLIENTE", que sean materia de cualquier operación por parte de "EL BANCO" deberán ser abonados real o virtualmente, de manera invariable, al presente "CONTRATO". "EL BANCO", los conservará o mantendrá depositados conforme a las estipulaciones del presente "CONTRATO" que "LAS PARTES" celebran y en los términos que ordenen las disposiciones legales aplicables.

#### **DECIMA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN PARA RETIRO DE "VALORES".**

"EL BANCO" no estará obligado a ejecutar las operaciones encomendadas sobre los "VALORES" si no los tiene real o virtualmente en su poder. "EL CLIENTE" autoriza expresamente a "EL BANCO" para que en el desempeño de su encargo retire o traspase los "VALORES" del depósito de títulos.

#### **DECIMA TERCERA.- "VALORES" FUNGIBLES.**

Los "VALORES" fungibles que "EL BANCO" adquiera para "EL CLIENTE" pueden ser sustituidos, al arbitrio del primero, por otros de la misma especie, cantidad y de semejantes características.

#### **DECIMA CUARTA.- PROVISIÓN DE FONDOS.**

En aquellos negocios cuyo cumplimiento exija provisión de fondos, "EL CLIENTE" deberá proveer a "EL BANCO" las cantidades suficientes para ejecutar los encargos encomendados a este último, el mismo día en que se los haya solicitado, por lo que "EL BANCO" no estará obligado a aceptarlos o a ejecutarlos mientras "EL CLIENTE" no le haga provisión de la cantidad suficiente para ello.

Sin embargo, será optativo para "EL BANCO" aceptar y ejecutar el encargo cuando "EL CLIENTE" mantenga en la "CUENTA EJE" o en cualquier cuenta acreedora, que "EL BANCO" le lleve, la cantidad suficiente para que éste efectúe la operación correspondiente, en cuyo caso "EL BANCO" queda autorizado para cargar a cualquiera de esas cuentas el importe de la operación, los gastos, expensas, anticipos y, en general, cualquier desembolso erogado por "EL BANCO" en la ejecución de la comisión mercantil.

Si "EL CLIENTE" no mantiene fondos suficientes en sus cuentas de cheques o acreedoras, "EL BANCO" en ningún caso, estará obligado a anticipar fondos para ejecutar sus encargos, pero si a su discreción los anticipare, "EL CLIENTE" deberá reembolsarle los que hubiere hecho, el mismo día en que "EL BANCO" los realice.

#### **DECIMA QUINTA.- OPERACIONES DE VENTA.**

Tratándose de operaciones de venta que "EL CLIENTE" ordene a "EL BANCO" celebrar, éstas serán liquidadas por "EL CLIENTE" con los valores acreditados en su "CONTRATO", al momento de dar la instrucción.

#### **DECIMA SEXTA.- COMPROBANTES DE LAS OPERACIONES.**

"EL BANCO", después de ejecutar los actos solicitados por "EL CLIENTE", elaborará un comprobante de cada operación, que contendrá todos los datos necesarios para su identificación y el importe de la operación. Este comprobante y el número de su registro contable quedarán a disposición de "EL CLIENTE" en la oficina de "EL BANCO" que maneje el "CONTRATO" de "EL CLIENTE", a partir del día hábil bancario siguiente a aquél en que las realice. Lo anterior con independencia de que la misma operación se vea reflejada en el estado de cuenta mensual.

#### **DECIMA SÉPTIMA.- DESTINO PREFERENTE DE LOS "VALORES".**

Los "VALORES" propiedad del "CLIENTE" que se encuentren real o virtualmente en poder de "EL BANCO", se entenderán especial y preferentemente destinados al pago de las remuneraciones que le correspondan por el depósito de títulos, de los gastos, intereses, anticipos, expensas y, en general, de cualquier desembolso erogado por "EL BANCO" o de cualquier crédito a favor de "EL BANCO" que derive del presente contrato y "EL BANCO" no podrá ser desposeído de los "VALORES" sin antes ser pagado. Por lo que, "EL BANCO" podrá cargarle al "CLIENTE" las cantidades que le adeude y hasta por el saldo acreedor de la cuenta.

En este sentido, si "EL BANCO" no es pagado en 2 (dos) días naturales después de que haya requerido al "CLIENTE" al efecto, podrá vender al precio que rijan en el mercado, "VALORES" de los que obren en su poder, suficientes para hacer efectivos sus créditos, por medio de corredor o de comerciante a su elección, o en su caso a través de la "BOLSA" por medio de intermediario autorizado para ello, con base en los precios del mercado que rijan en la fecha de la venta; del producto de la venta "EL BANCO" conservará en su poder la parte que cubra las responsabilidades del "CLIENTE" que aplicará en compensación de su crédito y el líquido remanente lo abonará en la "CUENTA DE CHEQUES".

#### **DECIMA OCTAVA.- MONTOS Y SALDOS MINIMOS.**

"EL BANCO" podrá determinar libremente, mediante políticas de carácter general, los montos y saldos mínimos a los que está dispuesto a operar el depósito de títulos, los cuales se darán a conocer al cliente de manera oportuna.

Para tales efectos, el "CLIENTE" conviene expresamente en este acto en que si el saldo promedio diario del depósito de títulos durante dos meses consecutivos, es inferior al depósito mínimo determinado por "EL BANCO" y comunicado con la debida anticipación al "CLIENTE", "EL BANCO" tendrá la facultad de mantener los "VALORES" en custodia, sin llevar a cabo actos de administración. "EL BANCO" calculará los saldos de los depósitos en base a los precios que, para los "VALORES", rijan en el mercado.

**PRIMERA.- DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN.** En caso de que los "VALORES" de este contrato sean acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión del Grupo Financiero BBVA Bancomer S.A. de C.V., el "CLIENTE" está de acuerdo y manifiesta desde ahora que está obligado a conocer el contenido de los Prospectos de Información al Público Inversionista, de cada una de las Sociedades de Inversión, mismos que sintetizan los aspectos más importantes de cada una de ellas y, además, contienen toda la información relevante dirigida al público inversionista para realizar una adecuada toma de decisiones de inversión.

"EL CLIENTE" recibe en este acto el "Documento con Información Clave para la Inversión" (DICI), acusando "EL CLIENTE" su recepción y manifestando su conocimiento y conformidad con el contenido y alcance del mismo, mediante la firma del presente instrumento. Así mismo, manifiesta su conocimiento y conformidad del Prospecto de Información de todas las Sociedades de Inversión.

Cualquier información relativa a las sociedades de inversión que deba hacerse del conocimiento del público inversionista y de los accionistas de las mismas, inclusive la relativa a modificaciones de los prospectos, se publicará para su consulta en la página electrónica [www.bbva.mx](http://www.bbva.mx). En caso de que se constituya una nueva Sociedad de Inversión, el correspondiente prospecto y el "Documento con Información Clave para la Inversión" (DICI) que se publicará en la mencionada página electrónica.

Se entenderá que el "CLIENTE" está de acuerdo con el contenido y alcance de los Prospectos y con el "Documento con Información Clave para la Inversión" (DICI) y, en su caso, las modificaciones correspondientes cuando el "CLIENTE":

- a) mantenga su posición o la incremente con alguna operación.
- b) realice cualquier operación subsiguiente.
- c) no manifieste a "EL BANCO" ninguna observación al respecto dentro del plazo de 20 (veinte) días naturales a partir de que "EL BANCO" ponga a disposición del "CLIENTE" las correspondientes modificaciones a través de la página electrónica antes referida.

#### **De las bases de recompra, cambios en el régimen de inversión y adquisición de acciones propias**

En los Prospectos y en el "Documento con Información Clave para la Inversión" (DICI) estarán contenidas en las bases de recompra y aquellos casos extraordinarios contenidos en el propio Prospecto, se regirán en caso de que alguna Sociedad de Inversión pretenda adquirir las acciones representativas de su capital social, de igual forma, se señalará el diferencial de hasta el 2% (dos por ciento) aplicable en casos de compraventas simplificadas e inusuales de las acciones de las Sociedades de Inversión, resultado de condiciones desordenadas del mercado.

Los cambios en el régimen de inversión o cambios a las condiciones para la adquisición de acciones propias, será notificados por "EL BANCO" a través de la página electrónica y en cualquier periódico de circulación nacional, a efecto de que el "CLIENTE" dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación o la publicación, pueda manifestar, en su caso, su intención de no permanecer como tal y ejecutar su derecho a vender sus acciones a un precio de valuación y sin la aplicación de diferencial alguno. Transcurrido dicho plazo sin que "EL BANCO" haya recibido ninguna notificación, se entenderá que las modificaciones han sido aceptadas.

A efecto de que "el CLIENTE" pueda calcular su porcentaje de tenencia accionaria y no rebasar los límites máximos establecidos en el Prospecto de la Sociedad de Inversión de que se trate, podrá consultar el número de las acciones en circulación en la página electrónica, así como, con el funcionario de la sucursal u oficina de "EL BANCO" que maneja su cuenta.

#### **Estrategias temporales**

Adicionalmente a las acciones y medidas que las Sociedades de Inversión lleven a cabo ante condiciones desordenadas de los mercados financieros, se podrán aplicar estrategias temporales de inversión en los casos en los que exista alta volatilidad en los mercados financieros, incertidumbre económica o política o escasez de valores, conforme a lo que se tenga establecido en los Prospectos. Dichas estrategias temporales de inversión serán dadas a conocer a través de la página electrónica, en el sistema electrónico de información de la "BOLSA" y en el

estado de cuenta mensual que emita "EL BANCO". A través de estos mismos medios las Sociedades de Inversión que estén en exceso o en defecto de sus límites mínimos o máximos aplicables.

#### **Modificaciones en la calificación de riesgo**

Si cualquiera de las Sociedades de Inversión pretende llevar a cabo alguna operación que implique la modificación a su calificación de riesgo, "EL BANCO" lo notificará anticipadamente a "EL CLIENTE" a través de la página electrónica con el propósito de que este último, dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles, posteriores a la notificación, pueda manifestar su intención de vender sus acciones al precio de valuación y sin la aplicación de diferencial alguno.

#### **PERSONAS AUTORIZADAS**

**SEGUNDA.** Sólo están facultadas para dar instrucciones a "EL BANCO" y convenir con éste respecto de las operaciones previstas en éste contrato las personas autorizadas por "EL CLIENTE" en Anexo de Datos Generales del presente contrato.

En todo caso, "EL BANCO" actuará con base en las instrucciones dadas por las personas que figuren con el carácter indicado en sus registros.

### **CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES**

#### **PRIMERA.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO**

"EL BANCO" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este Contrato, mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación, por cualquiera de los siguientes medios: i) escrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico o en el portal financiero [www.bbva.mx](http://www.bbva.mx), iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO" o bien en los estados de cuenta que "EL BANCO" remita a "EL CLIENTE".

Se entenderá que "EL CLIENTE" otorga su consentimiento a las modificaciones del "CONTRATO" o las comisiones si no da aviso de terminación del presente "CONTRATO" antes de que venza el plazo de 30 (treinta) días naturales, o bien si transcurrido este plazo continúa realizando operaciones. En el caso de que "EL CLIENTE" adeude alguna cantidad por concepto de comisiones a "EL BANCO" y tomo la decisión de dar por terminado el presente "CONTRATO", "EL BANCO" procederá a realizar el cobro de aquellas cantidades adeudadas que se hayan generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite darlo por terminado.

En caso de que "EL CLIENTE" en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, decida cancelarlo y haya efectuado pago de comisión por algún concepto a "EL BANCO"; éste reembolsará la cantidad cobrada a "EL CLIENTE" siempre y cuando "EL CLIENTE" no haya utilizado u operado la "CUENTA DE INVERSIÓN", ya sea por ventanilla o por cualquier otro medio de disposición.

#### **SEGUNDA. VIGENCIA**

El presente "CONTRATO" tendrá una duración indefinida pudiendo darse por terminado por EL BANCO previo aviso dado por escrito a "EL CLIENTE" con 30 (treinta) días naturales de anticipación y "EL CLIENTE" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, bastando para ello una solicitud por escrito a "EL BANCO" manifestando su voluntad de dar por terminado el "CONTRATO", anexando los medios de disposiciones vinculados a la "CUENTA DE INVERSIÓN" y que le proporcionó "EL BANCO" o en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos. Dicho escrito de terminación deberá presentarse preferentemente en la sucursal donde abrió la "CUENTA DE INVERSIÓN" o en cualquier otra sucursal. La terminación a que se refiere el presente párrafo surtirá efectos el mismo día en que presente la solicitud por escrito "EL CLIENTE".

En el supuesto de que "EL BANCO" o "EL CLIENTE" den por terminado el presente "CONTRATO", conforme a esta cláusula y exista alguna inversión al amparo del presente contrato pendiente por liquidar, la terminación surtirá efectos en el momento de liquidación de las operaciones pendientes, por lo que "EL CLIENTE" una vez notificado por "EL BANCO" o bien, una vez que se haya efectuado la correspondiente notificación a "EL BANCO", está obligado a no realizar ninguna nueva operación.

En caso de la terminación del presente "CONTRATO" y hasta en tanto transcurra



el plazo previsto en el primer párrafo de la presente cláusula, "EL CLIENTE" podrá retirar sus recursos en la forma prevista en el presente "CONTRATO"; una vez transcurrido el plazo aludido y en caso de que exista recursos depositados en la "CUENTA DE INVERSIÓN", "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" en la sucursal donde se apertura la "CUENTA DE INVERSIÓN", el saldo respectivo en un cheque a su favor.

"EL BANCO" adoptará medidas de seguridad necesarias en sus sistemas una vez que se dé por terminado el presente contrato o cancele la "CUENTA DE INVERSIÓN", con el objeto de evitar movimientos en la "CUENTA DE INVERSIÓN" y rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de la "CUENTA DE INVERSIÓN" y de los medios de disposición, por lo que cualquier cargo que se registre a partir del momento de la citada cancelación, no será imputable a "EL CLIENTE."

Una vez realizada la terminación del presente "CONTRATO" o cancelación de la "CUENTA DE INVERSIÓN" por "EL CLIENTE", "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" un estado de cuenta el cual expresará el monto de los recursos objeto del depósito, cuya cancelación se solicito, los accesorios financieros causados, en su caso, y las comisiones cobradas, dicho estado de cuenta hará las veces de finiquito de la relación contractual.

Cuando "EL BANCO" tenga habilitado en sus sistemas la funcionalidad de dar por terminado el presente contrato o dar por cancelada la "CUENTA DE INVERSIÓN" por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, sistemas de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, "EL CLIENTE" podrá manifestar su voluntad por alguno de estos medios, con los requisitos que "EL BANCO" establezca al efecto.

"EL BANCO" no cobrará ninguna cantidad adicional por la instrucción de terminación del contrato que de "EL CLIENTE", con excepción de los adeudos que se hubieren generados a la fecha de terminación.

En el caso de que "EL CLIENTE" solicite por escrito la terminación del presente Contrato a través de otra Institución de Crédito, "EL BANCO" procederá a cancelar "LA CUENTA DE INVERSIÓN" siempre que la misma institución remita los documentos originales a "EL BANCO" en los que conste la manifestación de voluntad de dar por terminado el Contrato, sin embargo, la terminación surtirá efectos al vencimiento del plazo forzoso, debiendo "EL BANCO" transferir los recursos a la cuenta (CLABE) que señale la institución de crédito receptora o poner a disposición de "EL CLIENTE" a través del medio que tenga establecido "EL BANCO" para tal efecto.

### TERCERA.- COMISIONES

"EL BANCO" cobrará por los servicios que se presten al amparo de este contrato las cantidades que se establecen en el Anexo de Comisiones así como las que a continuación se indican:

I.- Por los servicios prestados que se deriven de:

- a) Cada depósito y custodia de "VALORES", mensualmente y por adelantado, las cuotas que tenga establecidas mediante políticas de carácter general, el día que "EL CLIENTE" efectúe cada depósito. En la misma forma se procederá en los meses subsecuentes, aplicando las cuotas bajo las tarifas vigentes sobre el saldo de cada depósito.
- b) Cada operación relativa a la comisión mercantil, las que tenga establecidas mediante políticas de carácter general.
- c) Manejo de "CUENTA DE INVERSIÓN" en función al saldo promedio diario mensual que mantenga "EL CLIENTE" en su "CUENTA DE INVERSIÓN".

"EL BANCO" informará a "EL CLIENTE" en los estados de cuenta los importes de las comisiones, costos, cuotas y remuneraciones generadas que sean a su cargo, durante cada período.

"EL BANCO" se reserva el derecho de modificar o incorporar las cuotas o comisiones y serán informadas con 30 (treinta) días naturales de anticipación a "EL CLIENTE" por cualquiera de los siguientes medios: I) escrito, II) medio

electrónicos como correo electrónico o por el portal financiero [www.bbva.mx](http://www.bbva.mx), III) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, IV) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO", o bien en los estados de cuenta que "EL BANCO" remita a "EL CLIENTE".

"EL BANCO" queda expresamente autorizado para cargar las mencionadas comisiones, costos, cuotas y remuneraciones en la "CUENTA EJE" asociada o al número de contrato indicado en el Anexo de Datos Generales de este instrumento, o en cualquier "CUENTA EJE", o bien para deducirla de los intereses y dividendos de los "VALORES" que "EL BANCO" cobre por cuenta de "EL CLIENTE", con motivo del depósito de títulos, obligándose "EL CLIENTE" a mantener saldo disponible suficiente la "CUENTA EJE" y en la "CUENTA DE INVERSIÓN".

II.- Por las inversiones en Sociedades de Inversión del Grupo Financiero BBVA BANCOMER, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Sociedades de Inversión" o "Sociedad de Inversión") se cobrarán las comisiones que se deriven de lo siguiente:

- a) Por incumplimiento del plazo mínimo de permanencia en la sociedad de inversión de que se trate;
- b) Por incumplimiento del saldo mínimo de inversión que se haya señalado en los prospectos de información al público inversionista (en lo sucesivo los Prospectos) de la sociedad de inversión de que se trate.
- c) Por la adquisición o enajenación de las acciones representativas del capital social de la sociedad de inversión de renta variable de que se trate, la cual no podrá ser mayor a 1.7%, calculado sobre el importe de la operación.

Las comisiones señaladas en los incisos anteriores se generarán mensualmente y serán cargadas a la "CUENTA EJE" de "EL CLIENTE" señalada en la carátula de este contrato, por lo que "EL BANCO" queda expresamente autorizado para cargar las mencionadas comisiones, costos, cuotas, y remuneraciones en la mencionada "CUENTA DE EJE", o en cualquier cuenta acreedora, o bien para deducirla de los intereses y dividendos de los "VALORES" que "EL BANCO" cobre por cuenta de "EL CLIENTE", con motivo del depósito de títulos, obligándose "EL CLIENTE" a mantener saldo disponible suficiente en la "CUENTA EJE" y en la "CUENTA DE INVERSIÓN".

"EL BANCO" dará a conocer mensualmente a "EL CLIENTE" el porcentaje y concepto de los costos, cuotas, comisiones o remuneraciones, así como la razón financiera que resulte de dividir la sumatoria de todos los costos, comisiones o remuneraciones devengadas o pagadas durante el mes de que se trate por los servicios prestados, entre los activos netos promedio de la propia Sociedad de Inversión durante dicho mes, ésta información y la relativa a las comisiones se encuentra a disposición de "EL CLIENTE" para su consulta en la página de Internet [www.bbva.mx](http://www.bbva.mx) y/o con el funcionario de la sucursal u oficina de EL BANCO que maneje su "CUENTA DE INVERSIÓN". Asimismo "EL CLIENTE" acepta que podrá consultar en la página de Internet y/o en los Prospectos cualquier modificación ulterior relativa a las Sociedades de Inversión, así como cualquier aumento o disminución a las comisiones que cobren las citadas Sociedades de Inversión.

Los aumentos o disminuciones de las comisiones que pretenda llevar a cabo la Sociedad de Inversión de que se trate, serán previamente aprobados por su consejo de administración e informado a "EL CLIENTE", conforme a lo señalado en el presente apartado y los Prospectos correspondientes.

### CUARTA.- ESTADO DE CUENTA

"EL CLIENTE" manifiesta su conformidad a "EL BANCO", para que este último le permita al primero la consulta de su estado de cuenta mensual a través de alguno de los medios electrónicos automatizados o no, ópticos o de cualquier otra tecnología presente o futura de los que dispone o disponga "EL BANCO" tales como correo electrónico, Línea BBVA, Internet, [www.bbva.mx](http://www.bbva.mx), por los servicios de banca electrónica denominados cash windows, net cash y cajeros automáticos, en el entendido que el primero será sin costo y por los posteriores "EL CLIENTE" pagará a "EL BANCO" la comisión que éste determine libremente de acuerdo a sus políticas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede "EL BANCO" adicionalmente podrá proporcionar a "EL CLIENTE" su estado de cuenta en el

domicilio de la sucursal donde abrió este "CONTRATO". Para tal efecto "EL CLIENTE", acudirá con cualquier funcionario de "EL BANCO" en la sucursal que abrió este "CONTRATO", quien le proporcionará la impresión de su estado de cuenta del mes inmediato anterior, sin costo alguno el primero y por los posteriores "EL CLIENTE" pagará a "EL BANCO" la comisión que éste determine libremente de acuerdo a sus políticas. De igual manera "EL BANCO" podrá, enviar al domicilio de "EL CLIENTE" su estado de cuenta, con la periodicidad que "EL BANCO" estime pertinente sin que ésta pueda ser superior a 6 (seis) meses. "EL CLIENTE" en todo momento tiene el derecho de elegir el medio (físico en el domicilio de "EL CLIENTE" o electrónico en cualquiera de los canales mencionados en el párrafo primero de la presente cláusula) por el cual "EL BANCO" deberá poner a disposición el respectivo Estado de Cuenta.

En el estado de cuenta se especificarán las cantidades abonadas o cargadas, el saldo al corte, y el importe en su caso, de las comisiones a cargo de "EL CLIENTE", durante el período comprendido del último corte a la fecha inclusive. Asimismo, en dicho estado de cuenta se harán constar e identificarán las operaciones realizadas al amparo de los servicios convenidos, materia de este contrato.

"EL BANCO" prevendrá por escrito a "EL CLIENTE", de la fecha del corte, la que no podrá variar sin previo aviso por escrito, comunicado por lo menos con un mes de anticipación. Dichos estados de cuenta serán proporcionados a "EL CLIENTE" dentro de los cinco días hábiles siguientes al corte de la "CUENTA DE INVERSIÓN".

En su caso, "EL CLIENTE" podrá objetar por escrito su estado de cuenta con las observaciones que considere procedentes, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al corte de LA "CUENTA DE INVERSIÓN"; debiendo "EL CLIENTE", en caso de falla de los medios electrónicos y que por dicho motivo no le sea posible la consulta de su estado de cuenta por dicha vía, durante un plazo ininterrumpido de 10 (diez) días naturales que sigan al corte, solicitará a EL BANCO su estado de cuenta mensual en el domicilio de la sucursal donde abrió este contrato, presumiéndose que tuvo acceso por medios electrónicos a su estado de cuenta, si no lo reclamare y objeta por escrito antes de los 90 (noventa) días naturales siguientes al corte de la "CUENTA DE INVERSIÓN".

Transcurrido este plazo sin haberse hecho reparo a la "CUENTA DE INVERSIÓN", los asientos y conceptos que figuran en la contabilidad de EL BANCO harán fe en contra de EL CLIENTE, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo, en base a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito.

#### QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES

En caso de que "EL CLIENTE" tenga alguna aclaración o queja respecto de los movimientos de su estado de cuenta, podrá presentar su aclaración o queja por escrito a través de la sucursal que le abrió la "CUENTA DE INVERSIÓN" o a través de la unidad especializada de la institución.

- a) Cuando "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.
- b) La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica "CUENTA DE INVERSIÓN", o bien, en la unidad especializada de la institución, mediante escrito o correo electrónico para lo cual "EL BANCO" acusará recibo de dicha solicitud y proporcionará el número de expediente.
- c) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "EL BANCO" tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente, salvo cuando la reclamación sea a operaciones realizadas en el extranjero, en este caso el plazo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.
- d) Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso anterior, "EL BANCO" estará obligada a poner a disposición de "EL CLIENTE" en la sucursal en la que radica "CUENTA DE

INVERSIÓN", o bien, en la unidad especializada de "EL BANCO", el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, toda la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda.

El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente; sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que "EL CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

#### SEXTA.- REGIMEN DEL CONTRATO PERSONAS MORALES

Tratándose de clientes personas morales, se conviene expresamente que este contrato sólo es individual y no existe ni podrán existir cotitular alguno ni beneficiarios de los mismos. "EL CLIENTE" designa para representarlo en todo lo relativo al presente instrumento, a la(s) persona(s) indicada(s) en el Anexo de Datos Generales de este "CONTRATO", quien(es) acredita(n) su personalidad con el(los) documento(s) en el mismo señalado(s), copia de el(los) cual(es) se agrega(n) a este instrumento.

En caso de cambio de representante(s), "EL CLIENTE" se obliga a notificarlo fehacientemente por escrito a "EL BANCO", adjuntando copias certificadas de los poderes correspondientes.

#### SEPTIMA. REGIMEN DEL CONTRATO PERSONAS FISICAS)

Tratándose de clientes personas físicas, para los efectos del presente instrumento, se entiende por "CONTRATO" y cuenta:

**Individual:** Aquella en la que el titular es única persona.

Tratándose de depósitos bajo el régimen individual (a nombre de una sola persona física) en caso de fallecimiento de "EL CLIENTE" sin que hubiera designado beneficiario (s), conforme a la cláusula de designación de beneficiarios, "EL BANCO" procederá a entregar los recursos de la "CUENTA DE INVERSIÓN" a su sucesión legítima o testamentaria por conducto de su albacea o a los adjudicatarios.

**Solidaria:** En la que dos o más personas físicas son titulares de la misma "CUENTA DE INVERSIÓN", estando todas ellas sujetas a las obligaciones y gozando de los derechos derivados de este "CONTRATO", pudiendo cada uno de los titulares girar en forma independiente, las órdenes e instrucciones a que se refiere el presente "CONTRATO", así como hacer retiros totales o parciales de la citada "CUENTA DE INVERSIÓN".

**Mancomunada:** Cuando para los efectos mencionados en el párrafo anterior, se requiere la concurrencia y firma de todos los titulares.

#### OCTAVA. FALLECIMIENTO REGIMEN INDIVIDUAL

En caso de fallecimiento de "EL CLIENTE" y su "CUENTA DE INVERSIÓN" sea bajo el régimen individual, "EL BANCO" entregará los "VALORES" y/o el efectivo que mantenga en depósito y los pondrá a disposición de la sucesión del de cujus, por conducto de su albacea. En este caso y en tanto se hace la entrega de los valores y/o efectivo correspondiente, "EL BANCO" reinvertirá las cantidades que por vencimientos u otras circunstancias reciba, en los mismos términos y proporciones determinados con anterioridad por "EL CLIENTE". Si llegara a ser el caso de que "EL CLIENTE" adeude a "EL BANCO" alguna comisión "EL BANCO" antes de entregar los valores y/o el efectivo hará las deducciones correspondientes por concepto de algún adeudo por parte de "EL CLIENTE".

#### NOVENA. FALLECIMIENTO REGIMEN SOLIDARIO

De haberse pactado el presente contrato bajo el régimen solidario, en caso de fallecimiento de alguno de los titulares, cualquiera de los titulares solidarios podrá retirar todos los valores o su equivalente en efectivo.

#### DECIMA. FALLECIMIENTO REGIMEN MANCOMUNADO

Para el caso de que se haya pactado el presente contrato bajo el régimen de mancomunidad, la parte correspondiente al titular fallecido será entregada a los beneficiarios en los términos del presente capítulo.

Lo anterior, en el entendido de que en el supuesto de que los titulares no hayan determinado el porcentaje correspondiente a cada uno de los beneficiarios se presume que la entrega se hará por partes iguales.

#### **DECIMA PRIMERA.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS**

"EL CLIENTE" se obliga a designar beneficiarios, por lo que en este acto designa beneficiarios a la(s) persona(s) que, se indica(n) en el Anexo de Beneficiarios de este "CONTRATO" en lo sucesivo BENEFICIARIO(S), en las proporciones que para cada uno de ellos determina "EL CLIENTE".

Cuando se acredite fehacientemente a "EL BANCO" el fallecimiento de "EL CLIENTE", si no hubiere instrucciones en contrario, "EL BANCO" entregará el importe correspondiente del saldo al "BENEFICIARIO" si fuere uno el designado; si fueren varios los "BENEFICIARIOS" designados, "EL BANCO" les entregará la parte proporcional determinada por "EL CLIENTE" y si no hubiere establecido la proporción que a cada uno de ellos les corresponda, entregará por partes iguales. Dicha entrega se efectuará directamente a los "BENEFICIARIOS" si fueren mayores de edad o a su representante legal si fueren menores de edad. Desde el momento de la notificación del fallecimiento de "EL CLIENTE", "EL BANCO" será responsable de los recursos de la "CUENTA DE INVERSIÓN" hasta la entrega al(os) BENEFICIARIO(S) de EL CLIENTE.

En el caso de que "EL CLIENTE" no quiera designar BENEFICIARIO(S) o no tenga a quien designar como "BENEFICIARIO(S)", manifiesta "EL CLIENTE" con la firma del presente contrato, que está de acuerdo en que los recursos que permanezcan en la "CUENTA DE INVERSIÓN", al momento en que se notifique a "EL CLIENTE" su fallecimiento, se entreguen en términos de la legislación común.

En el caso de que "EL CLIENTE" quiera cambiar o sustituir a los "BENEFICIARIOS" designados o variar los porcentajes, deberá acudir a la sucursal donde aperturó la "CUENTA DE INVERSIÓN", en donde a través de cualquier ejecutivo podrá realizar la sustitución o nueva designación de los mismos.

#### **DECIMA SEGUNDA.- GRABACIONES DE VOZ.**

"EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" a grabar todas las conversaciones telefónicas que mantenga con "EL CLIENTE". "EL CLIENTE" acepta desde ahora que tales grabaciones serán propiedad exclusiva de "EL BANCO" y que su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio. Dichas grabaciones podrán ser utilizadas para monitorear efectos de calidad o para efectuar aclaraciones posteriores y únicamente podrán ser escuchadas para este fin por personal de "EL BANCO" exclusivamente autorizado para ello.

#### **DECIMA TERCERA.- DIAS Y HORAS HABLES**

Para efectos de este instrumento, se entenderá como días hábiles, cualquier día en que las oficinas principales de las instituciones de crédito en México estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias, salvo por los sábados y domingos y aquellos días que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al efecto señale.

Los horarios en que "EL CLIENTE" podrá realizar las operaciones a que se refiere este contrato se darán a conocer en sus sucursales u oficinas en toda la República Mexicana.

#### **DECIMA CUARTA. PROHIBICION A LAS ENTIDADES FINANCIERAS**

A las instituciones de crédito les estará prohibido: Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea su culpa, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisarios, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de éste inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión.

De acuerdo con el texto del inciso anterior, "EL BANCO" declara que hizo saber a "EL CLIENTE" el valor y la fuerza de éste contrato.

**DECIMA QUINTA.- GAT.** En el caso de que a los depósitos que se instrumenten en el presente "CONTRATO", les sean aplicables las disposiciones que determine el Banco de México, en materia de Ganancia Anual Total (GAT), ésta se establece en la Carátula del presente documento.

**DECIMA SEXTA. PRESCRIPCION.** "EL BANCO" hace del conocimiento a "EL CLIENTE", que los recursos de "CUENTA DE INVERSIÓN" o de la "CUENTA EJE", pueden prescribir a favor de la Beneficencia Pública, de darse los supuestos que más adelante se señalan.

- a) Los recursos depositados en una cuenta y que en el transcurso de 3 (tres) años "EL CLIENTE" no ha efectuado movimientos (depósito o retiro), serán depositados a una cuenta global, previo aviso que "EL BANCO", envíe a "EL CLIENTE" a su domicilio con 90 (noventa) días de anticipación a la fecha en que vayan a ser transferidos dichos recursos a la cuenta global.
- b) Los recursos depositados en la cuenta global, permanecerán 3 (tres) años, contados a partir de que sean depositados en dicha cuenta.
- c) Una vez transcurrido el periodo de 3 (tres) años en la cuenta global sin que registren movimientos (depósito o retiros) y cuyo importe no exceda en la "CUENTA DE INVERSIÓN" O "CUENTA EJE" el equivalente a 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán a favor del patrimonio de la Beneficencia Pública.

"EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "EL BANCO" si una vez transcurridos el plazo antes señalado, "EL BANCO" hace entrega de los recursos a la Beneficencia Pública.

En el supuesto de que los recursos de la "CUENTA DE INVERSIÓN" o de la "CUENTA EJE" prescriban a favor de la Beneficencia Pública, "EL BANCO" procederá a cancelar la respectiva cuenta de "EL CLIENTE" sin necesidad de notificación previa.

Si "EL CLIENTE" realiza un movimiento (depósito o retiro) de los recursos de la "CUENTA DE INVERSIÓN" o de la "CUENTA EJE", antes de que transcurran los plazos antes señalados, "EL BANCO" retirará el importe de la cuenta global a efecto de abonarlo a la respectiva cuenta en donde se refleje el movimiento y en su caso, podrá entregárselo a "EL CLIENTE".

**DECIMA SEPTIMA.- REPORTE DE LAS CUENTAS** "EL CLIENTE" autoriza expresamente a "EL BANCO" para que la información relativa a las operaciones y servicios que se prestan al amparo de este "CONTRATO" pueda ser proporcionada a las autoridades financieras o hacendarias mexicanas competentes para fines fiscales, cuando así lo soliciten o de acuerdo a la legislación mexicana vigente.

En virtud de lo anterior, "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar los datos y documentos necesarios que "EL BANCO" le requiera para su correcta identificación, reconociendo que es su responsabilidad notificar a "EL BANCO" cualquier modificación en los datos y documentos proporcionados.

"EL BANCO" podrá rescindir el presente "CONTRATO" en caso de que "EL CLIENTE" proporcione datos y/o documentos falsos, incompletos o erróneos.

El tratamiento de la información de "LAS CUENTAS" en los términos de la presente cláusula no implica trasgresión a las obligaciones de reserva, confidencialidad o secreto bancario a los que está sujeto "EL BANCO", por lo cual "EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "EL BANCO" en caso de compartir la información de "LAS CUENTAS" de acuerdo con lo anteriormente establecido.

#### **DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS**

Para efectos de este contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios:

"EL CLIENTE" el asentado en el Anexo de Datos Generales de ""EL CLIENTE".

"EL BANCO" el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 510, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México, Ciudad de México.

"EL CLIENTE" se obliga a notificar por escrito a "EL BANCO" de cualquier cambio de su domicilio, asimismo libera a "EL BANCO" de toda responsabilidad si la correspondencia o notificaciones que se le envía al domicilio registrado no es recibida por él, conviniéndose que lo que se comunique en ellas surtirá todos sus efectos por el solo hecho de su envío y producirá plenas consecuencias legales.

"EL BANCO" cuenta con una unidad especializada, y "EL CLIENTE" puede acudir a este centro de atención a presentar sus reclamaciones, o bien puede hacerlo directamente en la sucursal en la que abrió la "CUENTA DE INVERSIÓN", a través de cualquier ejecutivo o director de la oficina.

Los datos de localización de la unidad especializada de la Institución son:

- Correo electrónico: [une.mx@bbva.com](mailto:une.mx@bbva.com)
- Domicilio: Lago Alberto número 320 (entrada por Calzada Mariano Escobedo

número 303), Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal número 11320, México, Ciudad de México.

• Teléfono: 1998 8039.

**DECIMA NOVENA.- CONDUSEF**

En caso de dudas, quejas o reclamaciones "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con Domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P., 03100, México, Ciudad de México, teléfono 01 800 999 8080, y 53 40 09 99, correo electrónico [opinión@condusef.gob.mx](mailto:opinión@condusef.gob.mx) o consultar la página electrónica en Internet [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx).

**VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para la interpretación y cumplimiento de este "CONTRATO" "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales correspondientes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero o domicilio que tuvieran o llegaren a tener.

El presente contrato se suscribe por duplicado en el lugar y fecha consignadas en el Anexo de Datos Generales de este instrumento, recibiendo "EL CLIENTE" un tanto en original debidamente firmado.

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
NOMBRE Y FIRMA	POR:

**AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD (OPCIONAL)**

Por este medio autorizo para que mis datos personales que he proporcionado a "EL BANCO", puedan ser utilizados para fines mercadológicos o publicitarios, asimismo estoy de acuerdo en que se envíe a mi domicilio publicidad que "EL BANCO" considere más adecuada, relacionada a los productos y servicios ya sean de "EL BANCO" o bien de un tercero. Así mismo autorizo a "EL BANCO", para que me contacte vía telefónica o de manera directa en cualquier lugar, incluyendo mi lugar de trabajo para ofrecerme algún servicio financiero. "EL BANCO" podrá contactarme en un horario de 07:00 a las 22:00 horas cualquier día del año.

Esta autorización será vigente hasta el momento en el cual "EL CLIENTE" realice la revocación de la misma, presentada por escrito a su ejecutivo durante el horario de atención al público a través de algún medio electrónico que para tales efectos tenga "EL BANCO" habilitado.

\_\_\_\_\_  
"EL CLIENTE"